(Somport). Tramo: límite provincia de Castellón-Somport (Teruel, Zaragoza v Huesca)», tiene por objeto seleccionar las ubicaciones para establecer áreas de servicio a lo largo del tramo en cuestión atendiendo a criterios geométricos y ambientales, teniendo en cuenta que ya han sido estudiados, y cuentan con áreas de servicio, los subtramos Sagunto - límite de provincia de Castellón y Zaragoza - Nueno. Considerando criterios geométricos el estudio identifica 29 posibles emplazamientos de áreas de servicio de los cuales 13 se desestiman por la accidentada orografía de la zona y por la afección al planeamiento urbanístico. Las 16 localizaciones restantes, que se consideran viables, son analizadas atendiendo a la capacidad de acogida del medio en relación a factores físicos, bióticos y socio-culturales, tanto para la fase de ejecución como de explotación. El estudio divide el itinerario en 6 arcos de forma que en cada arco se instale al menos un área de servicio. Para cada arco el estudio selecciona aquella localización de menor impacto ambiental y mejor coordinación de distancias entre sí. Las alternativas elegidas son: arco 1 (entre el límite de provincia de Castellón y Teruel) localización L2 en Sarrión; arco 2 (entre Teruel y Monreal) localización L10 en Villarquemado; arco 3 (entre Monreal y Paniza) localización L16 en Calamocha y Burbáguena; arco 4 (entre Paniza y Zaragoza) localización 21 en Longares y Muel; arco 5 (entre Zaragoza y Nueno) con áreas de servicio ya aprobadas en Zuera y Huesca que condicionan las anteriores y posteriores; y arco 6 (entre Nueno y Jaca) localización L24 en Jaca. Según el estudio informativo todas las localizaciones propuestas resultan aptas en relación a la afección ambiental. El estudio informativo incluye medidas preventivas y correctoras, y un programa de vigilancia ambiental. No se han previsto otras áreas de descanso que las que serán integradas en las áreas de servicio, igualmente para todas las áreas de servicio, a excepción de la localización L21, se ha considerado un área reservada para estacionamiento de vehículos pesados en situaciones de emergencia por condiciones de viabilidad invernal.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones. Un resumen de esta consulta se recoge en el Anexo.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «estudio informativo para la localización de áreas de servicio y descanso en la autovía Mudéjar A-23, Sagunto frontera francesa (Somport). Tramo: límite provincia de Castellón - Somport (Teruel, Zaragoza y Huesca)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en las respuestas emitidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Secretario general, Fdo: Arturo Gonzalo Aizpiri.

## ANEXO

Organismos consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Minis-	
terio de Medio Ambiente.	
Confederación Hidrográfica del Ebro.	X
Confederación Hidrográfica del Júcar.	
Delegación del Gobierno en Aragón.	
Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento	
de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón	
Dirección General de Producción Agraria del Departamento	
de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.	
Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Agri-	
cultura y Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Cas-	
tilla-La Mancha.	
Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento	X
de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.	
Dirección General del Transportes y Comunicaciones del	
Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transpor-	
tes del Gobierno de Aragón.	

Organismos consultados	Respuestas recibidas
Dirección General del Medio Natural del Departamento de	
Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.	
Instituto Aragonés del Agua del Departamento de Medio	
Ambiente del Gobierno de Aragón.	
Diputación Provincial de Huesca.	
Diputación Provincial de Teruel.	
Diputación Provincial de Zaragoza.	
Instituto Pirenaico de Ecología. Consejo Superior de Inves-	
tigaciones Científicas en Jaca (Huesca).	
A.D.E.N.A.	
S.E.O.	
Ecologistas en Acción en Aragón.	
Fundación Ecología y Desarrollo.	
Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).	
OTUS-ATENEO. Ornitólogos Turolenses.	
Colegio Oficial de Geólogos de Aragón.	
Ayuntamiento de Albentosa (Teruel).	
Ayuntamiento de Sarrión (Teruel).	
Ayuntamiento de La Puebla de Valverde (Teruel).	
Ayuntamiento de Teruel.	X
Ayuntamiento de Cella (Teruel).	
Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel).	
Ayuntamiento de Singra (Teruel).	
Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel).	
Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel).	
Ayuntamiento de Fuentes Claras (Teruel).	
Ayuntamiento de Burbaguena (Teruel).	
Ayuntamiento de Romanos (Zaragoza).	
Ayuntamiento de Villadoz (Zaragoza).	X
Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza).	A
Ayuntamiento de Longares (Zaragoza).	X
Ayuntamiento de Jaca (Huesca).	Λ

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Ebro expone las condiciones ambientales que deberá observar el proyecto durante la fase de diseño, ejecución y explotación atendiendo a aspectos del medio ambiente hídrico.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón remite una Resolución en la que expone que no existen yacimientos arqueológicos ni paleontológicos registrados en las localizaciones L2, L10, L16, L21 y L24 seleccionadas para ubicar las áreas de servicio, no obstante recoge las medidas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico que deberá observar el proyecto.

El Ayuntamiento de Teruel no aporta ninguna sugerencia en relación con la problemática ambiental del proyecto.

El Ayuntamiento de Cariñena remite un informe en el que expone que el emplazamiento L20/1, situado al sur del enlace norte de Cariñena, tiene una mejor valoración ambiental y satisface mejor a los usuarios de tráfico pesado que la localización L21 seleccionada por el estudio infor-

El Ayuntamiento de Jaca aporta certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que informa favorablemente la localización L24.

## 12276

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización de la zona regable del canal de la margen derecha del Najerilla en los términos municipales de Uruñuela y Somalo (La Rioja)», de Seiasa del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma

prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de la zona regable del canal de la margen derecha del Najerilla en los términos municipales de Uruñuela y Somalo (La Rioja)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 14 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S.A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de la zona regable del canal de la margen derecha del Najerilla en los términos municipales de Uruñuela y Somalo (La Rioja)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 1.160 ha, mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias por otro más eficiente de tuberías, debiendo contar para ello con una red enterrada así como una estación de bombeo y una balsa. Las obras en esencia consisten en:

- 1. Captación de 0,9  $\rm m^3/s$  desde el canal de la margen derecha del Najerilla.
  - 2. Construcción de una balsa de 64.000 m<sup>3</sup>.
- 3. Estación de bombeo, al lado de la captación, para elevar el agua a la balsa y mantener la presión en la red.
- 4. Redes de distribución, a presión natural y forzada, para dar servicio a 109 tomas
- 5. Suministro de energía eléctrica mediante acometida en alta tensión (66 kv), aérea, de 1,6 km de longitud, hasta el centro de transformación ubicado iunto al bombeo.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en informe de fecha 4 de junio de 2003, considera que el proyecto no debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental siempre y cuando se excluya de la zona de actuación los bosques de ribera de los ríos Najerilla y Yalde, así como de sus zonas de ribera con potencial recuperación para este tipo de formaciones por su carácter inundable. En caso de que el proyecto no sea sometido a dicho procedimiento propone las siguientes medidas correctoras:

- $1. \;\;$  Establecimiento de sistemas de permeabilidad en la zona perimetral de la balsa.
  - 2. Medidas anticolisión en el nuevo tendido eléctrico.
- 3. Depósito de los posibles sobrantes de materiales en vertederos autorizados.
  - 4. Revegetación de los taludes de la balsa.
- 5. En caso de afectar a alguna vía pecuaria, deberá tramitarse el correspondiente expediente de ocupación ante la Dirección General del Medio Natural.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido, con fecha 26 de abril, información complementaria en la cual señala lo siguiente:

- 1. Los bosques de ribera de los ríos Najerilla y Yalde, así como de sus zonas de ribera con potencial recuperación para este tipo de formaciones por su carácter inundable, están excluidas de la zona de actuación del proyecto de referencia, por encontrarse fuera del perímetro de la zona regable.
- 2. Se llevarán a cabo en el proyecto todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el informe de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.
- 3. Se seguirá la Orden 32/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento para la recogida y gestión de residuos no peligrosos y la Orden 1/2001, de 21 de enero, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear para la recogida de pequeñas cantidades de residuos peligrosos.
- 4. En el proyecto eléctrico de alta tensión a realizar por la Compañía Eléctrica, se tendrán en cuenta las medidas preventivas contempladas en el Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas al objeto de proteger a la avifauna.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de la zona regable del canal de la margen derecha del Najerilla en los términos municipales de Uruñuela y Somalo (La Rioja)».

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 12277

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del «Proyecto de la nueva red ferroviaria en la comarca de Pamplona: eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal», de la Dirección General de Ferrocarriles de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto contemplado en el estudio informativo del «Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del Bucle Ferroviario y Nueva Estación Intermodal», se encuentra comprendido en el apartado b) del Grupo 6 (Proyectos de infraestructuras) del Anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió el 21 de julio de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del estudio informativo del «Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del Bucle Ferroviario y Nueva Estación Intermodal» con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 29 de noviembre de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Ferrocarriles de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el B.O.E. de 18 de octubre de 2001 y en el Boletín Oficial de Navarra de 5 de noviembre de 2001

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 29 de mayo de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña en el anexo IV.